

(\*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de FEBRERO DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,229751
2	15,232950
3	15,236151
4	15,239352
5	15,242554
6	15,245756
7	15,248959
8	15,252163
9	15,255367
10	15,258572
11	15,261778
12	15,264985
13	15,268192
14	15,271400
15	15,274608
16	15,277817
17	15,281027
18	15,284237
19	15,287449
20	15,290660
21	15,293873
22	15,297086
23	15,300300
24	15,303514
25	15,306730
26	15,309946
27	15,313162
28	15,316379
29	15,319597

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982